Conceder a don José, don Jesús, doña Dolores, don Placido, don Manuel, doña Maria del Valle y don Pablo Ostos Ostos y a doña Dolores Ostos Martin autorización para derivar un caudal continuo del río Genil de 114 litros segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,3 litros/segundo y hectarea con destino al riego de 143,2187 hectareas de la funca de su propiedad denominada «La Suerte Baja», situada en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones

La Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podra autorizar pequenas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesion.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletin Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminadas. terminacion

- 3.º La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio podrá exigir del concesionario la adecuación de la petencia de elevación al caudal continuo que se concede de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede o la instalación de un dispositivo que permita la regulación o control del agua utilizada, previa presentación del proyecto correspondiente. La Comisaria de Aguas del Guadalquivir comprobara especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cubicos por hectarca realmente regada y año.
- 4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de expitación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arregio a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procedera a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

  5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales teran decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

  6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

  7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de

- 7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

  8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjudico de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes existentes.
- 9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional 9.º Esta concesson se emendera otorgada como provisional y a titulo precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicara en momento oportuno por la Comisaria de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los re-
- 10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del rio realizadas por el Estado.
- 11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedara caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general
- 12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

  13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.
- 14. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devieito después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

  15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites senalados en la Ley y Regiamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid 30 de diciembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulteas por la que se concede a don José An-drés Torrent Guasp un aprovechamiento de aguas det río Ungria, en terminos municipales de Valdesaz y Caspieñas (Guadalajara), denominado «Molino de Abajo» o «Central la Inmaculada».

Don José Andrés Torrent Guasp ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ungría, en términos municipales de Valdesaz y Caspueñas (Guadalajara), con destino a una piscifactoria, y esta Dirección General ha resuelto: Conceder a don José Andrés Torrent Guasp autorización para derivar un caudal continuo del río Ungría de 800 litros/segundo, sin consumo, en la margen derecha y en término municipal de Caspueñas (Guadalajara), utilizando las antiguas instalaciones del aprovechamiento industrial conocido como «Molino de Abajo» o «Central la Inmaculada», con destino a la piscifactoría a situar en la filica de su propiedad denominada clos Tres Molinos», en término municipal de Caspueñas (Guadalajara), con sujecion a las siguientes condiciones: con sujecion a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 68.902.55 pesetas. La Comisaria de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. esencia de la concesión.

esencia de la concesión.

2.º Las obras empezaran en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletin Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dicciocho meses a partir de la misma fecha.

3.º La Administración no responde del caudal que se con-cede. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

que se autoriza.

4.3 La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a acargo de la Comisaria de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arregio a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del pricipio de los trabajos. Una vex terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sín que pueda comenzar la explotación antes da aprobar este acta la Dirección General.

5.4 Se concede la ocupación de los terrenos de dominio pú-

aprobar este acta la Dirección General.

5.4 Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.2 El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélios.

7.4 La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volumenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélia.

8.4 Esta concesión se otorga por el plazo que dure la pis-

pero sin perjudicar las obras de aqueila.

8. Esta concesión se otorga por el plazo que dure la plscifactoria y como máximo por setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o aústituir las servidumbres existentes.

propiciad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El concesionario conservara las obras en buen estado, evitando la contaminación del agua, y sera responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del rio realizadas por el Estado.

11. El concesionario tendrá en cuenta lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1969 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas en cauces públicos; evitará la alteración de las características físicas y bacteriológicas de las aguas aprovechadas y desarrollará la explotación de modo que no se modifique sensiblemente el régimen del rio.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituído quedará como fíanza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento fínal de las obras, 15. Caducara esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, 15. Caducara esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélia segun los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 31 de diciembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.